



RESOLUCION JEFATURAL N° -2023-BNP

Lima, 09 de abril de 2023

VISTOS:

Los Informes N° 000411-2022-BNP-J-DDPB-EADR B y N° 000045-2023-BNP-J-DDPB-EADR B, de fechas 28 de diciembre de 2022 y 01 de marzo de 2023, respectivamente, del Equipo de Trabajo de Articulación y Desarrollo de Redes de Bibliotecas de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; el Informe N° 000013-2023-BNP-J-DDPB y el Memorando N° 000074-2023-BNP-J-DDPB, de fechas 27 de enero y 03 de marzo de 2023, respectivamente, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; y, el Informe Legal N° 0000692023-BNP-GG-OAJ de fecha 20 de marzo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570¹, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone respecto del régimen jurídico y autonomía de la entidad, lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura”*;

Que, el artículo 2 de la referida Ley N° 30570, señala que la Biblioteca Nacional del Perú *“(...) es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas (...)”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30570, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MC, señala que la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas *“(...) es una autoridad técnico-normativa, dicta normas y articula el funcionamiento de bibliotecas organizadas en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, y normas complementarias”*;

Que, a través de la Ley N° 30034², Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, se creó el Sistema Nacional de Bibliotecas *“(...) como instrumento de gestión pública para el establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado”*³; y, conforme al artículo 3, está conformado por:

- a) La Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del SNB.
- b) Los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de junio de 2003.

³ Artículo 1 de la Ley N° 30034.



- c) Las bibliotecas públicas existentes en los ámbitos regional, local y centros poblados menores.
- d) Las bibliotecas y redes de servicios bibliotecarios de los organismos públicos y de las instituciones educativas públicas de todos los niveles;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30034 establece que los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas estará conformado por las bibliotecas acreditadas por la Biblioteca Nacional del Perú, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30034, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MC, señala que “[/]os Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas son responsables de fomentar la inscripción de las bibliotecas y redes de su ámbito en el Registro Nacional de Bibliotecas y mantener actualizada la información sobre su funcionamiento, de acuerdo al presente reglamento y las normas técnicas emitidas por la BNP como ente rector del SNB”;

Que, el literal m) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 30034 indica que la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene entre la función de: “Promover la profesionalización técnica bibliotecaria de los encargados y personal de las bibliotecas y redes de servicios bibliotecarios”;

Que, el referido reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas señala en su artículo 18 que los Centros Coordinadores Regionales del SNB, son las bibliotecas, que, en los ámbitos regional y local, han alcanzado un nivel de desarrollo que les permite funcionar como órgano de gestión y enlace técnico-normativo entre el SNB y los servicios bibliotecarios de la región;

Que, la gestión de los Centros Coordinadores Regionales se basa en principios y modelos de calidad, y se orienta hacia los usuarios y está enfocado a procesos y resultados medibles, así como a la participación activa de su entorno institucional, conforme a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 30034 antes citado, son requisitos para acreditar una biblioteca como Centros Coordinadores Regionales, los siguientes:

- a) Contar con infraestructura física, mobiliario y equipamiento tecnológico, que cumplan con las normas técnicas emitidas por la BNP, como ente rector del SNB.
- b) Contar con acervo bibliográfico, documental y digital, técnicamente organizado de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la BNP.
- c) Gestionar Servicios bibliotecarios de información, lectura, préstamo, referencia, formación de usuario y actividades de extensión cultural de la comunidad con influencia en el ámbito regional, según los estándares establecidos por la BNP.
- d) Contar con personal profesional y técnico que cumpla con perfiles establecidos por la BNP.
- e) Contar con financiamiento necesario para garantizar la sostenibilidad de sus servicios, propiciando la participación de la sociedad civil a través de comités de apoyo.



- f) Contar con un Plan Regional de Desarrollo de Bibliotecas, validado por el Gobierno Regional o Municipal que corresponda, con la participación de los comités de apoyo.
- g) Informar periódicamente el cumplimiento de sus actividades al ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el literal a) del artículo 21 del referido Reglamento, dispone que el Centro Coordinador Regional tiene la función de “*aplicar las políticas de desarrollo y marco normativo de los servicios bibliotecarios establecidos por el SNB*”;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 096-2015-BNP de fecha 28 de agosto de 2015, se aprobó la Directiva N° 005-2015-BNP, Directiva para la conformación de Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas, la cual disponía en el numeral 6.1.2, respecto del número de Centros Coordinadores Regionales, lo siguiente:

“(…)

Para el caso de Lima y Callao, esta tendrá un Régimen de tratamiento bibliotecario especial, que comprenderá a la Gran Biblioteca Pública de Lima y sus bibliotecas públicas periféricas, la biblioteca de la Municipalidad Metropolitana de Lima y todos los distritos de la capital, así como las bibliotecas de la provincia constitucional del Callao.

Este Centro Coordinador estará constituido en la Biblioteca Nacional del Perú – Sistema Nacional de Bibliotecas.

(…)”.

(El resaltado es agregado)

Que, en base a la referida disposición, con fecha 22 de febrero de 2016 se emitió la Resolución Directoral Nacional N° 018-2016-BNP, a través de la cual se constituyó el Centro Coordinador de Bibliotecas de Lima y Callao, estableciendo que su sede es en la Gran Biblioteca Pública de Lima y está a cargo de la entonces Dirección Nacional (hoy, Jefatura de la BNP);

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 069-2020-BNP de fecha 18 de junio de 2020, se dejó sin efecto la referida Directiva N° 005-2015-BNP “Directiva para la conformación de Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas”, aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 096-2015-BNP; asimismo, aprobó las “Disposiciones para la acreditación y funcionamiento de los Centros Coordinadores Regionales de Sistema Nacional de Bibliotecas”, los que tienen por objetivo establecer las disposiciones para la acreditación y funcionamiento de los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas como órganos de gestión y enlace técnico-normativo;

Que, con fecha 11 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprobó el vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, para adecuar la organización y estructura de la entidad a la normativa vigente, el cual estableció cambios en la estructura organizacional acorde a los nuevos niveles de exigencia y modernización requeridos por el Estado, así como optimizar los procesos de la entidad con la finalidad de mejorar los servicios que presta en el ámbito de su competencia;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 013-2018-BNP de fecha 23 de enero de 2018, se aprobó el cuadro de Equivalencias conforme a la estructura orgánica contemplada en el ROF vigente, dejándose sin efecto las designaciones y encargos de los órganos de la Alta Dirección. Por lo que, se dejó sin efecto la denominación de Dirección Nacional, pasando a denominarse “Jefatura de la BNP”;



Que, las funciones de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú están establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, ninguna de las actuales funciones de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú (antes, Dirección Nacional), están vinculadas a un Centro Coordinador Regional y tampoco se encuentra vigente la Directiva N° 005-2015-BNP que sí lo establecía;

Que, el literal g) del artículo 5 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del referido Sistema, tiene la función de “*coordinar con los centros coordinadores regionales (...)*”;

Que, en tal sentido, se concluye que las funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, se contraponen con el hecho de que el propio ente rector esté a cargo de un Centro Coordinador Regional, más aún si el único dispositivo normativo que lo vinculaba (Directiva N° 005-2015-BNP) ha sido dejado sin efecto;

Que, por lo tanto, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 018-2016-BNP, toda vez, que, con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú (antes Dirección Nacional) no tiene entre sus funciones estar a cargo del algún Centro Coordinador Regional de bibliotecas, más aun teniendo en cuenta que la Biblioteca del Perú es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, por lo que es la encargada de acreditar a los Centros Coordinadores Regionales, evaluando los requisitos para que una biblioteca pueda ser acreditada como tal; y tiene entre sus funciones la de coordinar con los Centros Coordinadores Regionales;

Que, a través de los documentos de vistos, la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias y su Equipo de Trabajo de Articulación y Desarrollo de Redes de Bibliotecas, solicitan dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 018-2016-BNP, toda vez que las funciones vigentes de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú no están vinculadas con las de ser un Centro Coordinador Regional;

Que, mediante el Informe Legal N° 000069-023-BNP-GG-OAJ de fecha 20 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de sus funciones, recomendando que la Jefatura de la BNP emita el acto administrativo por medio del cual se deje sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 018-2016-BNP;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y del Equipo de Trabajo de Articulación y Desarrollo de Redes de Bibliotecas de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias;

De conformidad con la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Nacional N° 018-2016-BNP, conforme a los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ

Jefa Institucional

Biblioteca Nacional del Perú

